

El artículo 14 de las reglas de contabilidad provincial y municipal y local de esta provincia copiado literalmente dice lo que sigue.

Artículo 14. Los pueblos agregados que con otros formen ~~parte~~ municipio, deberán formar sus presupuestos locales con sujeción al modelo número 2, y aprobados por sus Juntas administrativas con el número y gual de vecinos sacados a la suerte, se remitirán a su respectivo Ayuntamiento para su aprobación, una copia certificada que con servara dicho Ayuntamiento. Como serán los Presidentes de las Juntas administrativas y las mismas Juntas tienen obligación de formar los presupuestos locales para el año mil ochocientos noventa y siete sin la menor demora y presentar los al Ayuntamiento con una copia.

Dicha Junta podrán proveerse de los impresos al efecto necesarios en la imprenta de la Deputación provincial o en la secretaría municipal, pagando su importe. Lo que participo a usted para su puntual cumplimiento. Dios que se de su c. d.
Ochoa a 20 de Setiembre de 1896.